**MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA**



**TELÉFONOS: 2324-0001 ∙ 2324- 0060 ∙ 2324-0546 TELEFAX: 2324-0543**

**DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR EL SALVADOR CENTRO AMÉRICA**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador**

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias clasificadas con la referencia **SIP 2021 12**, que fueron originadas por solicitud de información pública interpuesta por

; en su carácter personal y titular del Derecho de Acceso a la Información Pública presentó requerimiento de información a las nueve horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, para obtener información pública generada, administrada o en poder de este Ente Obligado donde solicitó lo siguiente:

“Actas del Concejo en sesión ordinaria a partir del mes de noviembre del año 2020, hasta la acta más reciente del actual año en curso”

Leídos los autos, y CONSIDERANDO:

I. Que el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno se recibió solicitud de información vía escrita y; 1) a las quince horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno se notifica al solicitante la prevención para enviar su documento de identidad escaneado, 2) a las dieciocho horas cincuenta y tres minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno se recibe respuesta por parte del solicitante, 3) a las nueve horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno se envió constancia de recepción y admisión de la solicitud de información interpuesta, 4) Se determinó el procedimiento a seguir para su trámite y resolución; respetando las garantías del debido proceso y que las actuaciones estén sujetas a los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros.

II. Que la información requerida por el solicitante está en poder de esta unidad y fue procesada para su entrega.

Y a sabiendas que el derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las

instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y las funcionarias y funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia. En este sentido corresponde pasar a resolver la solicitud planteada por .

Por tanto, con fundamento en lo expuesto en el artículo 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 56 y 57 del Reglamento de la misma Ley, este Oficial RESUELVE:

a) Conceder el acceso a la información;

b) Notificar al solicitante por el medio fijado para ello;

c) Archivar el expediente. –

Nelson Josué Escamilla Martínez

Oficial de Información



Este archivo es un documento en “Versión Pública” preparada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, suprimiendo nombres y otros datos particulares de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).